

INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LAS PERSONAS LGBTIQ EN PANAMÁ – TERCER CICLO DEL EPU PRESENTADO POR UNA COALICIÓN CONJUNTA

I. Organizaciones que presentan el informe a través de una coalición conjunta

- 1. Fundación Coalición Internacional de Mujeres y Familias (CIMUF)** Constituye la primera organización de mujeres en Panamá encaminada a luchar por los derechos de mujeres de la diversidad sexual y tiene entre sus objetivos el generar espacios de cohesión y convivencia social dirigidos a las mujeres y sus familias, que permita desarrollar actividades de empoderamiento, reconocimiento de sus derechos, así como generar espacios de abogacía para el goce de estos derechos. Dicha organización inició su accionar en el 2017 y obtuvo su personería jurídica en el año 2019.
- 2. Fundación de Independientes Pro Derechos Humanos (IPDH)** Constituye una fundación que busca generar una sociedad con igualdad de oportunidades dirigiendo la actividad a los sectores menos favorecidos de la población para gestar oportunidades, así como desarrollar una actividad nacional para resaltar los valores y hábitos de la población con un respeto a la ética profesional. Dicha organización inició su accionar en el 2017 y obtuvo su personería jurídica en el año 2019.
- 3. Fundación (en formación) World Pride Panama (WPP)** Es una organización que tiene entre sus objetivos, visibilizar a la población de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans e intersexuales (LGBTI) en Panamá, como sujetos y sujetas de derechos y deberes en igualdad de condiciones que quienes no pertenecen a esta población, así como generar encuentros de incidencia política, cultural, educativa y de entretenimiento para la población LGBTI y para toda la población que esté interesada en participar, con el fin de que dichos encuentros contribuyan al enriquecimiento de la Cultura Nacional y al fomento de una cultura de respeto y de paz donde se reconozcan los derechos humanos de las personas en un plano de igualdad. Dicha organización inició su accionar en el año 2018 y está en proceso de obtención de su personería jurídica.

II. Relación de este informe con respecto al EPU del segundo ciclo

4. La población de lesbianas, gays, bisexuales, personas trans, intersexuales, queer (LGBTIQ) entre otros que conforman la diversidad sexual, se mantiene en completa desprotección de sus derechos en la República de Panamá, dado que no existen leyes ni políticas públicas específicas que contengan medidas afirmativas para su protección en condiciones de equidad, existiendo desde el Estado una violencia por omisión y un incumplimiento de las garantías y derechos civiles, económicos y sociales contemplados en distintos Convenios Internacionales ratificados por Panamá.
5. Por el contrario, siguen existiendo normas que contemplan una situación discriminatoria y desigual en el goce de los derechos fundamentales de la población LGBTIQ.
6. Lo anterior, pese a que, conforme al último ciclo del EPU el Estado panameño recibió seis recomendaciones, contempladas en los párrafos 90.39 al 90.44 del Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, en el sentido de que el Estado panameño estableciera un marco legislativo en pro de la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, sin embargo, Panamá tomó nota de ellas, no las aprobó y a la fecha no ha habido ningún avance en ese sentido.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

7. A pesar de que hay varios derechos que se vulneran actualmente en el Estado panameño por no poseer legislaciones y una política antidiscriminatoria dirigidas a las personas, por su orientación sexual y su identidad de género, derechos contemplados en la Constitución Política de la República de Panamá, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Convención de los Derechos Civiles y Políticos, en la Convención Americana de los Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales ratificados por Panamá, aglutinamos las vulneraciones bajo el concepto general de igualdad y no discriminación, porque de allí derivan todos los demás.
8. En Panamá no existe una ley que prohíba y sancione por la comisión de actos discriminatorios hacia la población LGBTIQ, siendo esta población objeto de violencia verbal, psicológica, patrimonial, económica y física, de manera constante, por los medios de comunicación social, por las autoridades – sobre todo en el caso de las personas trans – y del mismo Estado por su pasividad y su omisión frente al

cumplimiento de su deber como garante de la seguridad de todas las personas que habitan el país.

9. Es importante destacar que en el 2018 se aprobó la Ley 7, contra la discriminación, que incluía en su propuesta inicial la discriminación por orientación sexual e identidad de género, no obstante, estas categorías fueron eliminadas de la Ley aprobada.
10. Los numerales 11 y 12 del artículo 133 del reglamento disciplinario de la Policía Nacional contemplado en el Decreto Ejecutivo 204 de 3 de septiembre de 1997 establecen que practicar la homosexualidad y el lesbianismo se consideran faltas gravísimas de conducta dentro de la fuerza pública panameña. Manteniendo con esta norma una distinción y una concepción de perversidad de las personas por su orientación sexual. Siendo esta condición, causa de que puedan sancionarles inclusive con la destitución de la institución.
11. El artículo 26 del Código de la Familia establece que El matrimonio es la unión voluntariamente concertada entre un hombre y una mujer, con capacidad legal, que se unen para hacer y compartir una vida en común.
12. El Artículo 34 del Código de la Familia establece que. No pueden contraer matrimonio entre sí: 1. Las personas del mismo sexo (...)
13. El artículo 35 de la Ley 61 de 7 de octubre de 2015, que adopta el Código de Derecho Internacional Privado establece que se prohíbe el matrimonio entre individuos del mismo sexo.
14. Todas estas normas que limitan la posibilidad de la igualdad en el goce de los derechos civiles de las personas por su orientación sexual, fueron demandadas de inconstitucionalidad en el año 2016 y 2017 ante la Corte Suprema de Justicia y un grupo de ciudadanos y ciudadanas presentaron sus argumentaciones ante dicha entidad, mediante un amicus curiae con la finalidad de, respaldar las demandas de inconstitucionalidad, no obstante, tres años después, la Corte sigue sin manifestarse al respecto.
15. Es preciso señalar que la negación del derecho civil de matrimonio a las personas del mismo sexo, en las dos formas existentes en Panamá que son: el matrimonio y el matrimonio de hecho, conllevan a su vez la limitación del goce de otros derechos civiles, económicos y sociales, como lo son:
 - 15.1 La imposibilidad de cambiar su estado civil y de generar relaciones de familia o parentesco. En este sentido, hay una completa inexistencia de

reconocimiento de las parejas del mismo sexo que tienen hijos e hijas, con la imposibilidad de registrarlos con sus dos apellidos.

- 15.2 Imposibilidad para constituir un régimen patrimonial para administrar sus bienes.
 - 15.3 Imposibilidad para recibir herencia intestada en caso de muerte de uno de los cónyuges.
 - 15.4 Incapacidad jurídica para decidir sobre temas vinculados a la salud de sus parejas e inclusive el destino de los restos del fallecido.
 - 15.5 Desprotección en casos de violencia doméstica vivida en el seno de la familia, dado que las agresiones que puedan darse se tipifican no como violencia doméstica sino como lesiones.
 - 15.6 Limitación para asegurar a la pareja en la Caja del Seguro Social o en seguros privados, como ocurre con las parejas heterosexuales.
 - 15.7 En materia laboral, en caso de muerte, el cónyuge sobreviviente si es del mismo sexo no puede reclamar los derechos de prestaciones laborales como el pago de las remuneraciones adeudadas y otros.
 - 15.8 Imposibilidad de adoptar. Entre otros.
- 16.** Existe en Panamá reglamentos a lo interno de los Centros Educativos que prohíben que estudiantes trans puedan acudir conforme a su identidad. Además, ha habido casos de expulsión y sanciones a estudiantes por ir vestidos o vestidas conforme a su identidad trans, violentando su derecho a la educación.
- 17.** Adicionalmente, es muy difícil que a las personas trans les permitan matricularse en las universidades y que puedan conseguir trabajos conforme a su identidad. De hecho, hay testimonios de mujeres trans quienes aspiraron a ingresar a carreras vinculadas a las ciencias sociales en la principal casa de estudios superiores del país y la respuesta de la institución fue que debían inscribirse en carreras vinculadas a la belleza, generando el estigma, la discriminación de dicha población y negándoles el derecho a la educación superior.
- 18.** Durante este período, hubo dos casos emblemáticos de estudiantes, quienes, por su orientación sexual, fueron sancionados en sus colegios. Uno de ellos ocurrido en la Provincia de Los Santos, en donde un estudiante de 17 años le pide al otro ser su pareja, mediante la entrega de una rosa. Dicho video fue subido a las redes sociales por otros estudiantes, y el Colegio, consideró que este acto era una falta a la imagen de la institución. Pese, a que otros hechos como estos se han dado en

caso de adolescentes heterosexuales, sin ningún tipo de penalización disciplinar. La sanción en este caso consistió en la suspensión de clases por una semana y la asignación de limpieza del colegio.

- 19.** Asimismo, en la ciudad de Panamá, en un colegio privado, ocurrió un hecho similar de dos estudiantes mujeres, adolescentes, quienes también fueron sancionadas con la expulsión del Colegio.
- 20.** Es preciso indicar que ambos casos fueron muy mediáticos, sin embargo, no hubo ninguna acción de parte del Ministerio de Educación ni tampoco de ninguna otra entidad que procurara la defensa de los derechos a la educación de estos jóvenes.
- 21.** Las mujeres trans se encuentran en situación de riesgo constante y vulneración de sus derechos, sobre todo aquellas que se dedican al trabajo sexual, siendo que con frecuencia reportan el abuso de autoridad de parte de autoridades policiales, quienes se las llevan a los cuarteles por no poseer una identidad en su cédula que corresponda a su identidad física.
- 22.** La invisibilidad de la violencia cotidiana; los bajos índices de denuncias también invisibilizan la violencia cotidiana contra las personas LGBTIQ, particularmente en lo que se refiere a los ataques que no resultan en la muerte; la violencia no letal es la violencia más comúnmente enfrentada por personas LGBTI en Panamá; los casos más frecuentes son las parejas del mismo sexo que son atacadas por demostrar públicamente su afecto (agarrarse las manos, besarse o abrazarse).
- 23.** Por otro lado, para el Estado Panameño, la población LGBTIQ no existe, porque no es considerada en ninguna recopilación de datos, como lo son censos nacionales, encuestas de hogares, u otros instrumentos que desde el Estado se pregunta características y los derechos de los que gozan las personas. Siendo completamente invisibilizada, dado que la inexistencia de la población LGBTIQ en instrumentos medibles de sus condiciones, dificulta y anula la posibilidad de contemplarles en políticas públicas nacionales. De hecho, no existe ninguna política pública nacional que incluya a la población LGBTIQ en Panamá. De hecho, la institución que es encargada de procurar los derechos en Panamá, como lo es la Defensoría del Pueblo no tiene una unidad específica para la población LGBTIQ, como lo tienen otros grupos en situación de discriminación.
- 24.** A nivel institucional, hay prácticas cotidianas de negación de los derechos y la sustitución de obligaciones no adquiridas. Compartimos con mucha preocupación el caso del niño Jhon. Quien, ha sufrido múltiples violaciones por parte de su familia, de personas desconocidas y del propio Estado Panameño. La falta de competitividad de diferentes entes, la violación de los derechos fundamentales del menor y la trasgresión de los procesos legales pertinentes. Aun el caso en cuestión

se encuentra en proceso de espera de alguna respuesta por parte del Estado Panameño.

- 25.** Por todo lo anterior, solicitamos al Estado panameño que se comprometa a respetar el derecho de igualdad y no discriminación que tienen las personas LGBTIQ, comprometiéndose a aprobar normas y políticas públicas antidiscriminación por la orientación sexual y la identidad de género, y a ser congruentes con el lema “que nadie se quede atrás” de los objetivos de desarrollo sostenible que Panamá se comprometió a través de la aprobación de la Agenda 2030.

Organizaciones firmantes:

Fundación Coalición Internacional de Mujeres y Familias

Fundación de Independientes Pro Derechos Humanos

Fundación (En Formación) World Pride Panamá